



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

08/05/001/60/100

Montevideo, 13 JUN. 2008

Señor Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese  
Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, mediante el cual se establece la creación  
de un instrumento que haga viable el consumo de naftas en el sector de  
taxis y remises.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor  
consideración.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

RMR/.....adg



### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir al equilibrio de la matriz energética, alineando más razonablemente los consumos de gasoil y nafta a los resultados naturales del proceso de refinación del petróleo. Asimismo, procurar la incorporación de tecnología y la adaptación de la reglamentación que redunde en una mejora del servicio al usuario.-

08/05/001/60/100

Se procura, con el envío de este proyecto, la creación de un instrumento financiero que permita la transformación voluntaria de la flota de vehículos destinados a taxímetros y remises, que hoy son a gasoil para pasar a consumir naftas carburantes.-

El mecanismo consiste en la constitución de un fideicomiso, cuyo capital fiduciario provendrá de rentas generales, y será financiado mayoritariamente por el aumento de la recaudación derivado del mayor consumo de un combustible más gravado como la nafta. El capital fiduciario tendrá como beneficiarios a los propietarios de vehículos que migren de gas oil a nafta, es decir que cambien el vehículo -taxi o remise- que hoy tienen a gas oil por una nueva unidad a nafta.-

El capital fiduciario se destinará a recompensar a los propietarios de vehículos que migren del consumo de gasoil a nafta, y el mismo será adjudicado mediante una partida mensual fija determinada por un procedimiento ficto de estimación de consumo. Se podrá instrumentar además la entrega de un monto fijo al momento de realizar el cambio y la posibilidad de efectuar adelantos a cuenta para el caso de existir demoras en la reglamentación e implementación del mecanismo.-

El ficto contemplará la diferencia en el costo del vehículo, mantenimientos, rendimientos, y valor residual que pudiera presentar la nueva combustión de los automotores con taxímetro y remises.-

A su vez, se tiene pensado realizar acciones para apoyar la financiación de nuevas unidades y favorecer en general la migración gradual, de vehículos al nuevo sistema.-



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Encomiéndose al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, Y A LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO la creación de un Fideicomiso de Administración, con la finalidad de administrar el capital fiduciario a distribuir entre los propietarios de vehículos habilitados por las Intendencias Municipales de todo el país como taxímetros y remises que adquieran en el futuro unidades con consumo de naftas carburantes. Asimismo, se realizarán acciones que faciliten los mecanismos de financiamiento de las nuevas unidades.-

**ARTÍCULO 2.-** El capital fiduciario será distribuido entre los propietarios de taxímetros y remises, con entregas mensuales de una cantidad ficta, determinada de acuerdo a un estimado de consumo mensual de combustible, procurando compensar las diferencias de costo del vehículo, mantenimientos, rendimientos, valor residual, y demás aspectos que inciden en el cambio de la combustión del vehículo.-

**ARTÍCULO 3.-** Asígnase una partida de \$ 143:814.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta y tres millones ochocientos catorce mil) para el año 2008, \$ 431.442.000 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil) para el año 2009, \$ 719:070.000 (pesos uruguayos setecientos diecinueve millones setenta mil) para el año 2010 y \$ 958:760.000 (pesos uruguayos novecientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta mil) para el año 2011 y siguientes, con destino a constituir el capital fiduciario a los efectos mencionados en el artículo precedente y con cargo a rentas generales. Dichas partidas serán reajustadas en forma proporcional a la variación que registre la nafta super 95 durante el período de vigencia del fideicomiso.-

**ARTÍCULO 4.-** Se podrán disponer adelantos de dinero a cuenta de la implementación del mecanismo, con afectación de la partida destinada a estos efectos en el artículo anterior, a aquellos propietarios que adquieran sus unidades a nafta, cambiando el vehículo -taxi o remise- afectado a esta nueva unidad, hasta tanto se pueda tener reglamentado y operativo el fideicomiso.

**ARTÍCULO 5.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.-

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese, publíquese.-

08/05/001/60/100